

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución 1362 de 2007, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.2633 del 03 de abril de 2020, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS, identificada con NIT # 800.135.913-1, presentó a esta Corporación el informe de operatividad en el servicio de manejo de residuos peligrosos del II semestre de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental, realizó evaluación al documento radicado C.R.A. No.2633 de 2020, concerniente en el Informe de operatividad del servicio de manejo de residuos peligrosos en el II semestre de 2019, llevadas a cabo en el Relleno Sanitario Los Pocitos, en el municipio de Galapa – Atlántico, por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., emitiendo el informe técnico N° 00382 del 06 de Noviembre de 2020, que se sintetiza en los siguientes términos:

**“PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*

**COORDENADAS DEL PREDIO:** *N 11°00'01.6" W 74°48'18.7"*

**LOCALIZACIÓN:** *El Relleno Sanitario Los Pocitos, se localiza en el Km. 13 vía Tubará, departamento del Atlántico.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007. Se complementa el Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución N° 103 del 13 de marzo del 2008. La Licencia Ambiental ha sido modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial; por la Resolución 883 del 2012, para recibir los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico, y finalmente por la Resolución 694 del 4 de octubre de 2016, para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.*

#### EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA:

##### Radicado No. 2633 del 03 de abril del 2020

- *En cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°227 de 2015<sup>1</sup>, en su Artículo Segundo – Literal f, la empresa TRIPLEA A S.A. E.S.P. reportó la siguiente información:*
-

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

*Matriz en Excel denominada “CONTROL\_OPERACIONAL\_II\_SEM\_2019\_RESPEL TRIPLE A”, la información contiene los siguientes aspectos: fecha de entrada, número de remisión, tipo de residuo, Kilogramos recogidos, clasificación de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, clase UN, número de la ONU, Kilogramos tercerizados, Toneladas recogidas, placa del vehículo recolector, tipo de vehículo, propiedad del vehículo, Kilogramos dispuestos, lote/nivel, fecha de salida, placa de vehículo de salida, Kilogramos de residuos tercerizados, número de remisión de salida, tercero que realiza el tratamiento, Kilogramos de residuos tratados internamente, tratamiento realizado y ubicación del destino de la carga (disposición final)*

- *Los municipios de origen de los residuos son Puerto Colombia, Galapa, Barranquilla, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande Caracolí, Juan Mina y Tubará.*
- *Los residuos peligrosos recolectados son mayormente aceites, ácidos, residuos contaminados con hidrocarburos, sólidos contaminados con sustancias químicas, agua contaminada, baterías, lodos, luminarias, refrigerantes y aerosoles de pesticidas.*
- *Para la disposición de los residuos peligrosos por parte de empresas tercerizadas, la TRIPLE A reporta la contratación de los servicios de las empresas BIOLLANTAS, DULCOLSA, GECORRAEE, OXYQUMICOS, RECITRAC y SAE.*
- *Los residuos denominados como grasa de casino, lodos de PTAR, vidrio contaminado, precintos, etiquetas, lodo de trampa de grasas, material para destrucción, elementos de protección personal usados, papel contaminado con aceite, eslingas contaminadas con hidrocarburo, residuos varios, son tratados directamente por la empresa TRIPLE A S.A. y dispuestos en celda ordinaria. (ver figura).*

**Tabla 2. Tratamiento realizado a los residuos peligrosos (disposición en celda ordinaria).**

FECHA D/M/A	UBICACIÓN DEL ORIGEN	RESIDUO	TRATAMIENTO/MANEJO	KG MANEJO INTERNO
13/08/2019	BARRANQUILLA	VIDRIO CONTAMINADO	CELDA ORDINARIA	95
25/09/2019	BARRANQUILLA	VIDRIO CONTAMINADO	CELDA ORDINARIA	1
4/10/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	104
8/10/2019	BARRANQUILLA	VIDRIO CONTAMINADO	CELDA ORDINARIA	13
12/10/2019	BARRANQUILLA	VIDRIO CONTAMINADO	CELDA ORDINARIA	840
12/10/2019	BARRANQUILLA	VIDRIO CONTAMINADO	CELDA ORDINARIA	200
5/11/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	2
5/11/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	15
5/11/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	10
5/11/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	3
5/11/2019	BARRANQUILLA	RESIDUOS VARIOS	CELDA ORDINARIA	4

**Fuente:** Radicado N°2633 del 03 de abril del 2020

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

- *Por otra parte, cabe señalar que, para realizar disposición de residuos peligrosos y/o especiales en celda ordinaria, tal como lo reporta la empresa TRIPLE A S.A., se debe determinar a través de una caracterización de los residuos, que efectivamente estos correspondan a residuos ordinarios, de lo contrario estos no podrán ser dispuestos en celda ordinaria, sino que deberán ser dispuestos en celdas de seguridad y de ser necesario, deberán ser previamente tratados.*

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

- *En el marco de los seguimientos ambientales realizados a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°49 de 2007, sus modificaciones y demás actos administrativos, se considera pertinente que el reporte de la información contemplada para los próximos informes mensuales y/o trimestrales de la operación, de la gestión social y del servicio de manejo de residuos peligrosos, sea presentada dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *Los municipios de origen de los residuos peligrosos son Puerto Colombia, Galapa, Barranquilla, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande Caracolí, Juan Mina y Tubará.*
- *Los residuos denominados como grasa de casino, lodos de PTAR, vidrio contaminado, precintos, etiquetas, lodo de trampa de grasas, material para destrucción, elementos de protección personal usados, papel contaminado con aceite, eslingas contaminadas con hidrocarburo, residuos varios, son tratados directamente por la empresa TRIPLE A S.A. y dispuestos en celda ordinaria”.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

*y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que por medio de la Resolución No.1552 del 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se adoptaron

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 2° ibídem, estipula que *“Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental”.*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: 9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 1º.** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

*Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**PARÁGRAFO 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes,

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

*emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

**PARÁGRAFO** *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores.** *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.*

*La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.*

**ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** *Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.*

**ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo.** *Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.*

**ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio.** *En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.*

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00382 del 06 de Noviembre de 2020, es oportuno y pertinente requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS**, identificada con NIT # 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GILLERMO PEÑA, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

AUTO No. **006** 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS”.**

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. - RELLENO SANITARIO LOS POCITOS**, identificada con NIT # 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GILLEMO PEÑA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, presente dentro de los anexos del próximo ICA, un estudio de caracterización de los residuos peligrosos seleccionados para ser tratados y/o dispuestos en celda ordinaria, con el objeto de determinar si de acuerdo a las características, estos corresponden a residuos ordinarios.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00382 del 06 de Noviembre de 2020, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.-** surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.-** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 ENE 2021**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER RESTREPO VJECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0209-233  
P: R. Guerra – Contratista  
S: L. Escorcía – Profesional Universitario  
R: K. Arcón – Coordinadora Jurídica Ambiental